

alega justa causa que motive la suspensión, se le tendrá por desistido de su solicitud. En cuanto al empresario, que si no comparece por sí o mediante representante, se celebrará el acto sin su presencia, parándole el perjuicio a que dé lugar en derecho, incluso el de poder tenerse por ciertos los hechos invocados por la contraparte si se solicitase su interrogatorio.

Líbrese los despachos oportunos para que tenga lugar lo ordenado.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación.

Así lo acuerda, manda y firma su señoría ilustrísima, por ante mí, el secretario.—Doy fe.

Las Palmas de Gran Canaria, 2009.—Firmado.

(03/31.907/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE SAN SEBASTIÁN

EDICTO

CÉDULA DE CITACIÓN A JUICIO Y A INTERROGATORIO

Doña María Jesús Stampa Castillo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 4 de Donostia-San Sebastián.

Hago saber: Que en las actuaciones referenciadas se ha acordado citar a quien seguidamente se indica, en los términos que también se expresan:

Órgano que ordena citar: Juzgado de lo social número 4 de Donostia-San Sebastián.

Asunto en que se acuerda: juicio número 632 de 2009, promovido por doña Sandra Ruz Nieto, sobre despido.

Persona que se cita: "Castelo Shoes Ibérica, Sociedad Limitada", y "Planitoi Importación y Exportación, Sociedad Limitada", en concepto de parte demandada en dicho juicio.

Objeto de la citación: asistir al/a los acto/s de conciliación y juicio y, en su caso, responder al interrogatorio solicitado por doña Sandra Ruiz Nieto sobre los hechos y circunstancias objeto del juicio y que el tribunal declare pertinente.

Lugar y fecha en la que debe comparecer: en la sede de este Juzgado, sito en la plaza de Teresa de Calcuta-Atotxa-Just. Jauregia, número 1, cuarta planta, Donostia-San Sebastián, Sala de vistas número 13, planta baja, el día 16 de octubre de 2009, a las diez y veinte horas.

Advertencias legales

1. Su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía (artículo 83.3 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Las siguientes comunicaciones se harán en los estrados del Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento (artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral).

2. Debe concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse (artículo 82.2 de la Ley de Procedimiento Laboral).

3. Si presente comparecer en el juicio asistido de abogado o representado por procurador o graduado social colegiado, debe manifestarlo a este Juzgado por escrito dentro de los dos días siguientes a la publicación del presente edicto (artículo 21.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

4. Si no comparece, y no justifica el motivo de la incomparecencia, el tribunal podrá considerar reconocidos los hechos controvertidos que le perjudiquen (artículo 304 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, en relación con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Laboral), además de imponerle, previa audiencia, una multa de entre 180 y 600 euros (artículos 304 y 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

5. La publicación de este edicto sirve de citación en legal forma a la parte demandada, que se encuentra en ignorado paradero.

La persona citada puede examinar los autos en la Secretaría del Juzgado hasta el día de la celebración del juicio.

En Donostia-San Sebastián, a 28 de septiembre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/32.363/09)

JUZGADOS DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER

JUZGADO NÚMERO 10 DE MADRID

EDICTO

Don Javier Moncada Bueno, secretario judicial del Juzgado de violencia sobre la mujer número 10 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue demanda contenciosa de regulación de los efectos paterno-filiales derivados de la extinción de la unión de hecho al que le ha correspondido el número JVB 7 de 2008, presentada por doña Altagracia Dolores Payano Segundina, contra don Elbis Augusto Solórzano Rivadeneira, en el que se ha dictado sentencia, cuyo fallo dispone:

Que estimando la demanda formulada en nombre y representación de doña Altagracia Dolores Payano Segundina, frente a don Elbis Augusto Solórzano Rivadeneira, será compartida por ambos la patria potestad sobre su hijo Elian Arón Solórzano Payano, cuya guarda y custodia se atribuye a la madre, con derecho de visita del padre de fines de semana alternos desde la salida del colegio del niño los viernes hasta las veinte horas del domingo, debiendo realizarse la entrega y recogida del menor por medio de tercera persona designada por la madre o en el punto de encuentro familiar. Se atribuye el uso del domicilio familiar a la madre y al hijo, y se impone a don Elbis Augusto la obligación de abonar una pensión alimenticia para el menor de 450 euros mensuales, cantidad que deberá ser ingresada dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta corriente designada por la actora y que seguirá las modificaciones anuales del IPC según los índices del INE.

Y para que sirva de notificación y citación a don Elbis Augusto Solórzano Rivadeneira, expido la presente en Madrid, a 31 de julio de 2009. Doy fe.—El secretario judicial (firmado).

(03/32.330/09)